
Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 14 de octubre de 2015.

Materia: Contencioso -Administrativo.

Recurrente: Innocent Pierre Charles.

Abogados: Licda. Cecilia Henry Duarte y Lic. Luis Adolfo Arias Mejía.

Recurridos: Estado Dominicano y Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret).

Abogados: Lic. Félix Lugo y Dr. César A. Jazmún Rosario.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Innocent Pierre Charles, haitiano, mayor de edad, Pasaporte n.º. HA53256, domiciliado y residente en la calle 40, Av. Nicolás De Ovando, sector de Cristo Rey, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 14 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Félix Lugo, Procurador General Administrativo, en representación del Dr. César A. Jazmún Rosario, abogados de los recurridos, Estado Dominicano y Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret)

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de diciembre de 2015, suscrito por los Licdos. Cecilia Henry Duarte y Luis Adolfo Arias Mejía, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0264260-0 y 001-0107330-2, respectivamente, abogados del recurrente, el señor Innocent Pierre Charles, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. César A. Jazmún Rosario, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0144533-6, abogado de los recurridos;

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n.º. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que a propósito de una demanda en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, incoada por el señor

Innocent Pierre Charles contra la Oficina de Reordenamiento del Transporte, (Opret), el Tribunal Superior Administrativo dicta la decisión, hoy impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara inadmisibles el recurso contencioso administrativo interpuesto por Innocent Pierre Charles, en fecha 29 de agosto de 2013, contra la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret), por violación a las formalidades procesales establecidas en los artículos 1 literal a, 2 y 9 de la Ley n.º 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, Innocent Pierre Charles, a la parte recurrida, Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret), y al Procurador General Administrativo; Tercero: Declara el presente proceso libre de costas; Cuarto: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: Único Medio: Falsa aplicación de la ley, violación al sagrado derecho de defensa;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación, la parte recurrente alega en síntesis, que el Tribunal a quo violó el derecho de defensa del hoy recurrente al no haberle dado la oportunidad de presentar sus medios de pruebas como lo era requerirle a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret) la comunicación donde se le explicaba al recurrente los plazos de ley que le correspondían, pues al ser extranjero desconocía sus derechos de ley; que dicho tribunal hizo una aplicación mecánica y de rutina incurriendo en el vicio de falsa aplicación de la ley, razón por la cual dicha sentencia debe ser casada;

Considerando, que el Tribunal a quo declaró inadmisibles el recurso administrativo por no existir “constancia alguna de que se haya cumplido con el agotamiento de los recursos en sede administrativa en el tiempo y forma establecidos y regulados por el ordenamiento jurídico interno, previstos en la Ley n.º 1494 de fecha 2 de agosto del 1947, requisito sine qua non, lo que constituye una violación a los requisitos procesales de carácter de orden público, para apoderarse válidamente a esta jurisdicción, y por tanto constituye un medio de inadmisión”;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de la documentación a la que ella se refiere este tribunal ha podido verificar, que en fecha 1º de diciembre de 2012, el señor Innocent Pierre Charles fue despedido de su puesto de trabajo como albáil; que en fecha 18 de enero de 2013, este demandó a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, (Opret), en pago de sus prestaciones laborales por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; que dicho tribunal declinó el asunto por ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de agosto de 2013;

Considerando, que así las cosas cabe destacar, que el régimen vigente al momento de la interposición del recurso de que se trata, establece la obligatoriedad de la vía administrativa de forma previa a interponer el recurso en sede jurisdiccional, lo que en la especie, tal como lo pudo verificar el Tribunal a quo y de lo cual deja constancia en su decisión, no fue cumplido por el hoy recurrente, lo que indica que ella incumplió con los requisitos contemplados en los artículos 1 de la Ley n.º 1494 de 1947; 72 al 75 de la Ley n.º 41-08 de Función Pública y 4 de la Ley n.º 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, de cuyos textos combinados se extrae que en esta materia la vía administrativa es preceptiva;

Considerando, que en ese sentido se evidencia que al emitir el Tribunal a quo dicho fallo actuó con apego a los lineamientos normativos y conforme al ordenamiento vigente en ese momento, limitándose a comprobar, como se lo impone la ley, las circunstancias del caso en cuestión, de lo que dejó constancia en sus motivos y en su dispositivo, haciendo, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación de la ley y el derecho, sin incurrir en las violaciones denunciadas por la recurrente;

Considerando, que el examen del fallo impugnado revela que el mismo contiene motivos suficientes, congruentes y pertinentes que justifican su dispositivo y que han permitido a esta Corte de Casación advertir una adecuada justificación, por lo que el medio de casación que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado, y por vía de consecuencia, procede a rechazar el presente recurso de casación;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley n.º 1494, aun vigente en este aspecto, lo que aplica en el presente caso.

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Innocent Pierre Charles, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 14 de octubre de 2015, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que en esta materia no ha lugar a la condenacin en costas;

As ya sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernndez Mejía .-Moisés A. Ferrer Landrn.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del día, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.